



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 35127 DE 2017  
( 16 JUN. 2017 )

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de facultades legales, en especial, las que conferidas en el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, y los Decretos 4886 de 2011 y 1074 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución 37514 del 15 de junio de 2016, aclarada por la Resolución 44157 del 8 de julio de ese mismo año, y modificada por la Resolución 59577 del 9 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio designó como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica –OAVM encargado de verificar metrológicamente las básculas camioneras utilizadas en actividades administrativas de control de peso en vías, carreteras y puertos de todo el país, a **METROLEGAL COLOMBIA UT**; y como OAVM responsable de verificar metrológicamente los surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos en uso y los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas), que son utilizadas en transacciones comerciales y que se encuentran en servicio en (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) establecimientos de comercio de autoservicio (superetes) que posean dos (2) o más de estos instrumentos, al **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM**, sigla **CVM**.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la resolución 37514 de 2016, “[S]on obligaciones comunes de los OAVM designados a través de este acto administrativo, cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en la convocatoria publicada a través de la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio el 30 de marzo de 2016, la cual hace parte integral del presente acto administrativo”.

**TERCERO.** Que con el fin de garantizar la competencia técnica de los OAVM designados en la realización de las verificaciones metrológicas de instrumentos de medición a su cargo, en el numeral 2.7.1 de la convocatoria pública del 30 de marzo de 2016, “**OBLIGACIONES DE LOS OAVM**”, esta Superintendencia ordenó que los dos (2) OAVM designados debían obtener acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC como “organismo de inspección bajo la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, según los criterios específicos de acreditación que haya definido ese organismo” dentro del año siguiente a su designación; es decir antes del 16 de junio de 2017.

En desarrollo de lo anterior, para el mes de agosto de 2016 el ONAC conformó el Grupo Técnico Asesor –GTA para definir los Criterios Específicos de Acreditación –CEA bajo los cuales se evaluarían los OAVM designados; y el día 6 de marzo de 2017 fueron aprobados y publicados en la página web del ONAC los documentos “CEA 4.1 14 Criterios para Organismos de Verificación Metrológica de Surtidores, Dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos”, y, “CEA 4.1 15 Criterios para los Organismos de Verificación Metrológica de Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento no Automático”.

Sobre este asunto es importante destacar, que esta Superintendencia consideró razonable autorizar un plazo de un (1) año para que los OAVM obtuvieran la acreditación correspondiente, contado a partir de la fecha de la designación administrativa como OAVM.

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

Sin embargo, teniendo en cuenta que la aprobación de los CEA y su publicación en la página web del ONAC se llevó a cabo aproximadamente ocho (8) meses después de la fecha de designación administrativa de los OAVM, es indispensable restablecer el plazo que tienen estos Organismos para obtener la acreditación correspondiente.

**CUARTO.** Que luego de analizar el contenido de varios de los requisitos que atañen a los equipos, instrumentos e insumos de trabajo que deben poseer los OAVM designados para realizar las actividades de verificación metrológica, esta Superintendencia advierte que es necesario aclarar el alcance de algunos de esos requisitos por las siguientes razones:

En el Anexo no. 3 de la convocatoria pública, "**CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**", se exige que los juegos de pesas patrón que utiliza el OAVM "*deberán contar con certificado de conformidad OIML con alcance a los requisitos de la recomendación OIML R-111-1 señalados atrás, expedido en los términos dispuestos en la publicación OIML B 3 edición 2011 (E)*". Sin embargo, al consultar la página web de la Organización Internacional de la Metrología Legal –OIML, dentro del programa de certificación de dicha Organización, no se encontró registro alguno de certificados de conformidad OIML con alcance a la Recomendación R 111, ni de institutos nacionales de metrología designados por la misma Organización para expedir certificados de conformidad OIML con el mismo alcance<sup>1</sup>, con lo cual resulta evidente la necesidad de modificar este requisito pues es de imposible cumplimiento.

Asimismo, el Anexo No. 3 de la convocatoria pública exige que los recipientes volumétricos que se utilizan en la verificación metrológica de los surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos, deben "*poseer certificación de aptitud para el líquido a medir*". Sin embargo, en la Resolución 77507 de 2016 no se exige que tales recipientes posean un certificado de esa naturaleza. Adicionalmente, debe considerarse que de acuerdo con lo previsto en la Recomendación OIML R 120, "*Standard Capacity Measures for Testing Measuring System for Liquids Other Than Water*", norma internacional que aplica de manera especial a los recipientes volumétricos como los que utiliza el OAVM en sus actividades de control metrológico, el líquido utilizado para la calibración de recipientes volumétricos patrón es agua potable y no combustibles líquidos, del mismo modo en que se especifica en la Recomendación OIML R 43 (numeral 3.2.1 OIML R 120); y encima, los coeficientes de dilatación del material no le aportan a la medición. Por estas razones, es necesario aclarar que los recipientes volumétricos que utiliza el OAVM no requieren certificados de aptitud para el líquido a medir.

Del mismo modo es necesario precisar cuál es la frecuencia de calibración de los (i) juegos de pesas patrón, (ii) termohigrómetros, (iii) recipientes volumétricos y (iv) termómetros que utilizan los OAVM en sus actividades de verificación metrológica, y la periodicidad con que se deberán remplazar estos elementos durante la vigencia de la designación administrativa como OAVM, toda vez que en la convocatoria pública se exigía que se debían remplazar cada cinco (5) años cuando en realidad estos instrumentos de medición adquieren mayor valor desde el punto de vista metrológico en la medida en que se tiene mayor certeza de sus propiedades metrológicas gracias a la trazabilidad obtenida por medio de las calibraciones periódicas efectuadas.

Igualmente es necesario aclarar que no es necesaria la adquisición de variadores de tensión ni de niveles como se exige en el Anexo No. 3 de la convocatoria, toda vez que el procedimiento de verificación metrológica para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (numeral 6.11.5 de la Resolución 77506 de 2016) no contempla la realización de ensayos en los que se requieran este tipo de instrumentos como sí se preveían en el

<sup>1</sup> [https://www.oiml.org/en/certificates/certificat\\_view](https://www.oiml.org/en/certificates/certificat_view)

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

numeral 4.2.1.4 de la convocatoria pública, "**Tareas conexas**". De esta manera, resulta innecesaria la exigencia de estos elementos de trabajo.

Por otro lado, también se requiere aclarar, en el Anexo No. 3 de la convocatoria pública, que los precintos de seguridad que se requieren para las actividades de control metrológico que adelantan los OAVM designados como las etiquetas con las que se identifica la conformidad o no de un instrumento de medición regularizado y verificado, deben cumplir los requisitos previstos para estos elementos en el reglamento técnico metrológico de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (Resolución 77506 de 2016) y en el reglamento técnico de surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos (Resolución 77507 de 2016). Lo anterior es indispensable toda vez que los numerales de las regulaciones a los que se remite desde el Anexo No. 3 de la convocatoria son errados y esta circunstancia genera confusión en el cumplimiento del requisito.

Por lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Restablecer el plazo que tiene los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica –OAVM designados, **CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS-CLM sigla CVM**, y **METROLEGAL COLOMBIA UT**, para la obtención de la acreditación correspondiente ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, hasta el 6 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Anexo No. 3 de la convocatoria pública del 30 de marzo de 2016, "**CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**", el cual quedará así:

"(...)

#### DESCRIPCIÓN

**INSTRUMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VERIFICACIONES METROLÓGICAS DE INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO (BALANZAS) UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL PRECIO DE UN BIEN**

*Juegos de pesas patrón suficientes para la realización de las visitas de verificación metrológica a las que se compromete de acuerdo con este documento, adecuados a las clases de precisión de los instrumentos de pesaje a verificar siguiendo los criterios establecidos en el numeral 3.7. de la NTC: 2031:2014.*

*Los juegos de pesas patrón deberán ser calibrados en las frecuencias determinadas por el OAVM con base en los criterios del documento ILAC G24, desde su adquisición, por parte de un laboratorio de calibración acreditado por ONAC para este alcance; o por el Instituto Nacional de Metrología –INM. Dicha frecuencia no podrá superar un periodo de dos (2) años. Son aceptadas pesas patrón calibradas por parte de un laboratorio de calibración en el extranjero acreditado por el Organismo de Acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo de los que ONAC haga parte.*

*Los juegos de pesas patrón deberán poseer un empaque o embalaje adecuado para garantizar su integridad y facilidad de uso durante el transporte y la verificación.*

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** El OAVM debe garantizar la integridad física de los juegos de pesas patrón que utiliza en sus actividades de verificación metrológica, y por tanto, durante la vigencia de la designación administrativa deberá reemplazarlos siempre que la integridad de dichos elementos se vea afectada, por ejemplo, a causa de los golpes, abolladuras,

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

rayones o porque no sea posible su calibración.

En el anterior caso, los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

El OAVM debe contar con un (1) juego de guantes de tela para la manipulación de pesas según sea pertinente.

**Una (1) Tableta** con sistema operativo android: versión 4.2.2 o superior; con conectividad 3G, 4G LTE, Wifi y bluetooth; capacidad de almacenamiento de 32GB o superior.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada tres (3) años, salvo que la SIC lo requiera por cambios en la plataforma SIMEL que impliquen el cambio de tecnología de las tabletas para el uso de la aplicación móvil, o por el deterioro que por el uso del equipo implique cambio por mal funcionamiento.

Siempre que el OAVM reemplace una tableta, deberá informarse dicha circunstancia a la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de deshabilitar la dirección MAC de ese equipo en SIMEL y registrar la nueva.

Los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Impresora de inyección portátil** con conectividad bluetooth 2.0 o superior y Wifi; con capacidad de impresión a color y blanco y negro de 300 o más páginas al mes en tamaño carta, legal y A4. Batería recargable Que sea compatible con sistema operativo Android; con adaptador de carga para vehículos, con capacidad de transmisión de datos vía USB;

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada tres (3) años, salvo que por el deterioro causado por el uso de la misma se deba remplazar por mal funcionamiento.

**Elementos de seguridad industrial:** Por cada persona que interviene de manera directa en las labores de verificación metrológica, el OAVM deberá garantizar el suministro y uso por parte de ese personal de (i) ropa de dotación adecuada para la actividad de verificación metrológica que desempeñan, la cual deberá ir contramarcada con el logotipo de la Superintendencia de Industria y Comercio, el logotipo del OAVM y número de la resolución de nombramiento; adicionalmente cada miembro del equipo de trabajo debe portar un carné en lugar visible con su nombre, número de identificación y fotografía actualizada; (ii) botas de seguridad con punta metálica; (iii) Un (1) juego de guantes dieléctricos; (iv) Un (1) juego de guantes de tela para la manipulación de las pesas patrón.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada año, salvo que por el deterioro causado por el uso de la dotación se deba remplazar. Los elementos sustituidos deberán ser de la misma calidad de los que se remplazan.

**Un (1) Termohigrómetro** calibrado por laboratorio de calibración acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC para ese alcance. Son aceptados termohigrómetros calibrados por parte de un laboratorio de calibración en el extranjero acreditado por el Organismo de Acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo de los que ONAC haga parte.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** El OAVM debe garantizar la integridad física del termohigrómetro que utiliza en sus actividades de verificación metrológica, y por tanto, durante la vigencia de la designación administrativa deberá remplazarlos siempre que la integridad de dichos elementos se vea afectada, por ejemplo, a causa de los golpes, abolladuras, mala operación o porque no sea posible su calibración.

Los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Precintos de seguridad:** de dos (2) clases: De tipo cable con cierre rotativo hechos de

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

*policarbonato o resina; y de tipo etiqueta de papel o material plástico hechos de acetato destructible.*

*Los precintos deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6.16.1 de la Resolución 77506 de 2016, Reglamento Técnico Metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas).*

*La **cantidad** de precintos que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para sellar suficientemente aquellos componentes del instrumento que tengan propiedades metrológicas dependiendo del tipo de instrumento de pesaje a verificar. En consecuencia, el OAVM está obligado a apropiarse la cantidad de precintos de seguridad que considere necesarios para el número de verificaciones metrológicas que como mínimo fueron establecidas*

**Etiquetas:** *Son de tres (3) clases: (i) para atestar el procedimiento de regularización del instrumento; (ii) para atestar la superación de la verificación metrológica y (iii) para atestar la no superación de la verificación metrológica.*

*Las etiquetas deberán cumplir las exigencias en cuanto a sus características según lo establecido en los numerales 6.11.4.2, 6.13 y 6.14 de la Resolución 77506 de 2016, Reglamento Técnico Metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas).*

*La **cantidad** de etiquetas que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para atender el número estimado de instrumentos de medición por verificar. No obstante si el resultado de las tareas de sensibilización indica que existen más instrumentos de medición en uso de los esperados, el OAVM deberá apropiarse la mayor cantidad de etiquetas según las necesidades evidenciadas.*

**Un (1) Vehículo tipo minivan** *adecuado para el transporte seguro del personal que compone el equipo de trabajo, de los juegos de masas patrón, de los instrumentos de medición necesarios para efectuar los procedimientos de verificación metrológica encomendados, de los elementos de seguridad industrial a que haya lugar y de los demás insumos de trabajo que se requieran tales como juegos de herramienta básica, etc; El vehículo debe ser modelo 2015 o superior y **NO** estar convertido a GNCV.*

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** *cada diez (10) años, salvo que por el deterioro causado por el uso se deba reemplazar por mal funcionamiento.*

*El vehículo sustituido deberá conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.*

**Un (1) juego de herramientas básicas.** *Como mínimo debe estar compuesto de llave de expansión, hombre solo, juego de llaves, juego de destornilladores, alicate, pinzas, bisturí y cinta aislante.*

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** *cada diez (10) años, salvo que por el deterioro causado por el uso se deba reemplazar por mal funcionamiento.*

*Cada elemento sustituido deberá conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.*

**Elementos de señalización del área de trabajo.** *El OAVM deberá contar con elementos para señalar el área de trabajo donde se realiza la verificación del instrumento de pesaje, tales como conos de señalización y cintas.*

*La **cantidad** de elementos de señalización que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para atender el número estimado de instrumentos de medición por verificar. No obstante si el resultado de las tareas de sensibilización indica que existen más instrumentos de medición en uso de los esperados, el*

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

OAVM deberá apropiarse la mayor cantidad de elementos de señalización según las necesidades evidenciadas.

**INSTRUMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VERIFICACIONES METROLÓGICAS DE SURTIDORES, DISPENSADORES O MEDIDORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

**Un juego de recipientes volumétricos** de vidrio, metálicos o hechos de fibra de carbono, graduados con trazo múltiple, con capacidades nominales de 5 galones y 0,5 galones, o 20 L y 2 L para el SI. La incertidumbre de dicha calibración no podrá exceder 1/3 del error máximo permitido aplicable. Se debe aplicar correcciones si el error de calibración más la incertidumbre de calibración es mayor a  $1 \times 10^{-3}$  en pre humedecido, en valor relativo. En el caso de aplicar correcciones, la incertidumbre de la medida debe ser menor a dicho valor. El recipiente volumétrico tiene que estar graduado en porcentajes con incrementos de 0,05% en su capacidad nominal, entre  $\pm 1,5\%$  del mismo valor nominal.

Los recipientes deben ser calibrados en las frecuencias determinadas por el OAVM desde su adquisición, por parte de un laboratorio de calibración acreditado por ONAC para ese alcance; o por el Instituto Nacional de Metrología –INM. Dicha frecuencia no podrá superar un periodo de 2 años. Son aceptados recipientes volumétricos calibrados por parte de un laboratorio de calibración en el extranjero acreditado por un Organismo de Acreditación signatario de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los que ONAC haga parte.

Cada recipiente volumétrico debe poseer un empaque o embalaje adecuado para garantizar su integridad y facilidad de uso durante el transporte y la verificación.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** El OAVM debe garantizar la integridad física de los juegos de recipientes volumétricos que utiliza en sus actividades de verificación metrológica, y por tanto, durante la vigencia de la designación administrativa deberá reemplazarlos siempre que la integridad de dichos elementos se vea afectada, por ejemplo, a causa de los golpes, abolladuras, rayones o porque no sea posible su calibración.

En el anterior caso, los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Una (1) Tableta** con sistema operativo android: versión 4.2.2 o superior; con conectividad 3G, 4G LTE, Wifi y bluetooth; capacidad de almacenamiento de 32GB o superior.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada tres (3) años, salvo que la SIC lo requiera por cambios en la plataforma SIMEL que impliquen el cambio de tecnología de las tabletas para el uso de la aplicación móvil, o por el deterioro que por el uso del equipo implique cambio por mal funcionamiento.

Siempre que el OAVM reemplace una tableta, deberá informarse dicha circunstancia a la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de deshabilitar la dirección MAC de ese equipo en SIMEL y registrar la nueva.

Los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Impresora de inyección portátil** con conectividad bluetooth 2.0 o superior y Wifi; con capacidad de impresión a color y blanco y negro de 300 o más páginas al mes en tamaño carta, legal y A4. Batería recargable Que sea compatible con sistema operativo Android; con adaptador de carga para vehículos, con capacidad de transmisión de datos vía USB;

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada tres (3) años, salvo que por el deterioro causado por el uso de la misma se deba reemplazar por mal funcionamiento.

**Elementos de seguridad industrial:** Por cada persona que interviene de manera directa en las labores de verificación metrológica, el OAVM deberá garantizar el suministro y uso por parte de

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

ese personal de (i) ropa de dotación adecuada para la actividad de verificación metrológica que desempeñan, la cual deberá ir contramarcada con el logotipo de la Superintendencia de Industria y Comercio, el logotipo del OAVM y número de la resolución de nombramiento; adicionalmente cada miembro del equipo de trabajo debe portar un carné en lugar visible con su nombre, número de identificación y fotografía actualizada; (ii) botas de seguridad con punta metálica; y, (iii) Un (1) juego de guantes dieléctricos.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada año, salvo que por el deterioro causado por el uso de la dotación se deba reemplazar. Los elementos sustituidos deberán ser de la misma calidad de los que se reemplazan.

**Un (1) Termómetro con sonda de inmersión** calibrado en las frecuencias determinadas por el OAVM, en laboratorios de calibración acreditados por el ONAC o por el Instituto Nacional de Metrología –INM. Dicha frecuencia no podrá superar un periodo de dos (2) años. Son aceptados termómetros calibrados por parte de un laboratorio de calibración en el extranjero qcreditado por un organismo de acreditación signatario de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los que ONAC haga parte.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** la integridad física de los termómetros con sonda de inmersión que utiliza en sus actividades de verificación metrológica, y por tanto, durante la vigencia de la designación administrativa deberá reemplazarlos siempre que la integridad de dichos elementos se vea afectada, por ejemplo, a causa de los golpes, abolladuras, mal funcionamiento o porque no sea posible su calibración.

En el anterior caso, los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Precintos de seguridad:** de dos (2) clases: De tipo cable con cierre rotativo hechos de policarbonato o resina; y de tipo etiqueta de papel o material plástico hechos de adhesivo acrílico permanente.

Los precintos deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 7.16.1 del Reglamento Técnico Metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos.

La **cantidad** de precintos que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para sellar suficientemente aquellos componentes del instrumento que tengan propiedades metrológicas. En consecuencia, el OAVM está obligado a apropiarse la cantidad de precintos de seguridad que considere necesarios para el número de verificaciones metrológicas que como mínimo son establecidas, salvo que el resultado de las labores de sensibilización determine que el número de instrumentos a verificar es mayor, caso en el cual deberá apropiarse la mayor cantidad de acuerdo con las necesidades evidenciadas.

**Etiquetas:** Son de tres (3) clases: (i) para atestar el procedimiento de regularización del instrumento; (ii) para atestar la superación de la verificación metrológica y (iii) para atestar la no superación de la verificación metrológica.

Las etiquetas deberán cumplir las exigencias en cuanto a sus características según lo establecido en los numerales 7.10.3.2, 7.14 y 7.14 del Reglamento Técnico Metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos.

La **cantidad** de etiquetas que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para atender el número estimado de instrumentos de medición por verificar. No obstante si el resultado de las tareas de sensibilización indica que existen más instrumentos de medición en uso de los esperados, el OAVM deberá apropiarse la mayor cantidad de etiquetas según las necesidades evidenciadas.

**Un (1) Vehículo tipo minivan** adecuado para el transporte adecuado y seguro del personal que compone el equipo de trabajo, de los recipientes volumétricos, de los instrumentos de medición necesarios para efectuar los procedimientos de verificación metrológica encomendados, de los

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

elementos de seguridad industrial a que haya lugar y de los demás insumos de trabajo que se requieran tales como juegos de herramienta básica, etc; El vehículo debe ser modelo 2015 o superior y **NO** estar convertido a GNCV.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada diez (10) años, salvo que por el deterioro causado por el uso se deba reemplazar por mal funcionamiento.

El vehículo sustituido deberá conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Un (1) juego de herramientas básicas.** Como mínimo debe estar compuesto de llave de expansión, hombre solo, juego de llaves, juego de destornilladores, alicate, pinzas, bisturí y cinta aislante.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada diez (10) años, salvo que por el deterioro causado por el uso se deba reemplazar por mal funcionamiento.

Cada elemento sustituido deberá conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Elementos de señalización del área de trabajo.** El OAVM deberá contar con elementos para señalar el área de trabajo donde se realiza la verificación del medidor de combustibles, tales como conos de señalización y cintas.

La **cantidad** de elementos de señalización que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para atender el número estimado de instrumentos de medición por verificar. No obstante si el resultado de las tareas de sensibilización indica que existen más instrumentos de medición en uso de los esperados, el OAVM deberá apropiarse la mayor cantidad de elementos de señalización según las necesidades evidenciadas.

**INSTRUMENTOS, EQUIPOS E INSUMOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VERIFICACIONES METROLÓGICAS DE INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO UTILIZADOS EN CONTROL DE SOBREPESO EN VÍAS, CARRETERAS Y PUERTOS DEL PAÍS**

**Juegos de pesas patrón** suficientes para la realización de las visitas de verificación metrológica a las que se compromete de acuerdo con este documento, adecuados a las clases de precisión de los instrumentos de pesaje a verificar siguiendo los criterios establecidos en el numeral 3.7. de la NTC: 2031:2014.

Los juegos de pesas patrón deberán ser calibrados en las frecuencias determinadas por el OAVM con base en los criterios del documento ILAC G24, desde su adquisición, por parte de un laboratorio de calibración acreditado por ONAC para este alcance; o por el Instituto Nacional de Metrología –INM. Dicha frecuencia no podrá superar un periodo de dos (2) años. Son aceptadas pesas patrón calibradas por parte de un laboratorio de calibración en el extranjero acreditado por el Organismo de Acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo de los que ONAC haga parte.

Los juegos de pesas patrón deberán poseer un empaque o embalaje adecuado para garantizar su integridad y facilidad de uso durante el transporte y la verificación.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** El OAVM debe garantizar la integridad física de los juegos de pesas patrón que utiliza en sus actividades de verificación metrológica, y por tanto, durante la vigencia de la designación administrativa deberá reemplazarlos siempre que la integridad de dichos elementos se vea afectada, por ejemplo, a causa de los golpes, abolladuras, rayones o porque no sea posible su calibración.



Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

*En el anterior caso, los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo."*

**Una (1) Tableta** con sistema operativo android: versión 4.2.2 o superior; con conectividad 3G, 4G LTE, Wifi y bluetooth; capacidad de almacenamiento de 32GB o superior.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada tres (3) años, salvo que la SIC lo requiera por cambios en la plataforma SIMEL que impliquen el cambio de tecnología de las tabletas para el uso de la aplicación móvil, o por el deterioro que por el uso del equipo implique cambio por mal funcionamiento.

Siempre que el OAVM reemplace una tableta, deberá informarse dicha circunstancia a la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de deshabilitar la dirección MAC de ese equipo en SIMEL y registrar la nueva.

Los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Impresora de inyección portátil** con conectividad bluetooth 2.0 o superior y Wifi; con capacidad de impresión a color y blanco y negro de 300 o más páginas al mes en tamaño carta, legal y A4. Batería recargable Que sea compatible con sistema operativo Android; con adaptador de carga para vehículos, con capacidad de transmisión de datos vía USB;

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada tres (3) años, salvo que por el deterioro causado por el uso de la misma se deba reemplazar por mal funcionamiento.

**Elementos de seguridad industrial:** Por cada persona que interviene de manera directa en las labores de verificación metrológica, el OAVM deberá garantizar el suministro y uso por parte de ese personal de (i) ropa de dotación adecuada para la actividad de verificación metrológica que desempeñan, la cual deberá ir contramarcada con el logotipo de la Superintendencia de Industria y Comercio, el logotipo del OAVM y número de la resolución de nombramiento; adicionalmente cada miembro del equipo de trabajo debe portar un carné en lugar visible con su nombre, número de identificación y fotografía actualizada; (ii) botas de seguridad con punta metálica; (iii) Un (1) juego de guantes dieléctricos.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada año, salvo que por el deterioro causado por el uso de la dotación se deba reemplazar. Los elementos sustituidos deberán ser de la misma calidad de los que se reemplazan.

**Un (1) Termohigrómetro** calibrado por laboratorio de calibración acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC para ese alcance. Son aceptados termohigrómetros calibrados por parte de un laboratorio de calibración en el extranjero acreditado por el Organismo de Acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento mutuo de los que ONAC haga parte.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** la integridad física del termohigrómetro que utiliza en sus actividades de verificación metrológica, y por tanto, durante la vigencia de la designación administrativa deberá reemplazarlos siempre que la integridad de dichos elementos se vea afectada, por ejemplo, a causa de los golpes, abolladuras, mala operación o porque no sea posible su calibración.

Los equipos sustituidos deberán conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Precintos de seguridad:** de dos (2) clases: De tipo cable con cierre rotativo hechos de policarbonato o resina; y de tipo etiqueta de papel o material plástico hechos de acetato destructible.

Los precintos deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6.16.1 de la Resolución 77506 de 2016, Reglamento Técnico Metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas).

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

La **cantidad** de precintos que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para sellar suficientemente aquellos componentes del instrumento que tengan propiedades metrológicas dependiendo del tipo de instrumento de pesaje a verificar. En consecuencia, el OAVM está obligado a apropiarse la cantidad de precintos de seguridad que considere necesarios para el número de verificaciones metrológicas que como mínimo fueron establecidas.

**Etiquetas:** Son de tres (3) clases: (i) para atestar el procedimiento de regularización del instrumento; (ii) para atestar la superación de la verificación metrológica y (iii) para atestar la no superación de la verificación metrológica.

Las etiquetas deberán cumplir las exigencias en cuanto a sus características según lo establecido en los numerales 6.11.4.2, 6.13 y 6.14 de la Resolución 77506 de 2016, Reglamento Técnico Metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas).

La **cantidad** de etiquetas que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para atender el número estimado de instrumentos de medición por verificar. No obstante si el resultado de las tareas de sensibilización indica que existen más instrumentos de medición en uso de los esperados, el OAVM deberá apropiarse la mayor cantidad de etiquetas según las necesidades evidenciadas.

**Dos (2) tracto camiones:** Uno (1) con capacidad de carga de treinta y cinco (35) toneladas y uno (1) con capacidad de carga de veinte (20) toneladas. Cada tracto camión debe ser adecuado para el transporte seguro del personal que compone el equipo de trabajo, de los juegos de masas patrón, de los instrumentos de medición necesarios para efectuar los procedimientos de verificación metrológica encomendados, de los elementos de seguridad industrial a que haya lugar y de los demás insumos de trabajo que se requieran tales como juegos de herramienta básica, etc; deben ser modelo 2014 o superior y no tener más de ciento cincuenta mil kilómetros (150.000 km).

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada diez (10) años, salvo que por el deterioro causado por el uso se deba reemplazar por mal funcionamiento.

El vehículo sustituido deberá conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Un (1) monta carga:** con capacidad de carga mínima de dos (2) toneladas; elevación 4.3 metros; orquilla 1.52 metros; o, Una (1) transpaleta o carretilla elevadora de capacidad mínima de carga de dos (2) toneladas.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada diez (10) años, salvo que por el deterioro causado por el uso se deba reemplazar por mal funcionamiento.

El vehículo sustituido deberá conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

**Un (1) juego de herramientas básicas.** Como mínimo debe estar compuesto de llave de expansión, hombre solo, juego de llaves, juego de destornilladores, alicate, pinzas, bisturí y cinta aislante.

**Periodicidad con que se debe proveer este equipo:** cada diez (10) años, salvo que por el deterioro causado por el uso se deba reemplazar por mal funcionamiento.

Cada elemento sustituido deberá conservar las mismas características que los originales, de conformidad con lo establecido en el presente anexo.

Por la cual se modifica la Resolución 37514 del 15 de junio de 2016

**Elementos de señalización del área de trabajo.** El OAVM deberá contar con elementos para señalar el área de trabajo donde se realiza la verificación del instrumento de pesaje, tales como conos de señalización y cintas.

La **cantidad** de elementos de señalización que debe apropiarse el OAVM por cada procedimiento de verificación metrológica, será la que se requiera para atender el número estimado de instrumentos de medición por verificar. No obstante si el resultado de las tareas de sensibilización indica que existen más instrumentos de medición en uso de los esperados, el OAVM deberá apropiarse la mayor cantidad de elementos de señalización según las necesidades evidenciadas.

(...)"

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la **METROLEGAL COLOMBIA UT**, a la dirección de correo electrónico [gerencia@metrolegal.com.co](mailto:gerencia@metrolegal.com.co), entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS - CLM**, a la dirección de correo electrónico [co.notificaciones@sgs.com](mailto:co.notificaciones@sgs.com), entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**16 JUN. 2017,**

El Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal,

  
**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**

**Notificación:**

**METROLEGAL COLOMBIA UT**

Representante legal:

Rodrigo Sarmiento Silva

C.C.:

Dirección de correo electrónico:

[gerencia@metrolegal.com.co](mailto:gerencia@metrolegal.com.co)

**CONSORCIO VERIFICACIÓN METROLÓGICA SGS - CLM**

Representante legal:

Iván Domínguez Villamil

C.C.:

11.320.237

Dirección de correo electrónico:

[co.notificaciones@sgs.com](mailto:co.notificaciones@sgs.com)

Proyectó: Jairo Enrique Malaver Barbosa

Revisó: Alejandro Giraldo López

Aprobó: Alejandro Giraldo López